

RCW 72.09.225

Conducta sexual indebida de personal estatal, contratistas.

(1) Cuando el secretario tiene razón fundamentada para creer que han ocurrido relaciones sexuales o contacto sexual entre un empleado y un interno o interna, no obstante cualquier regla adoptada bajo el capítulo [41.06](#), el secretario suspenderá al empleado inmediatamente.

(2) El secretario inmediatamente iniciará los procesos institucionales para terminar el empleo de cualquier persona:

(a) Quien, a determinación del departamento, a base de la preponderancia de la prueba, ha tenido relaciones sexuales o contacto sexual con un interno o interna; o

(b) Al declararse culpable o ser juzgado culpable por cualquier delito enumerado en RCW [9A.44](#) cuando la víctima era interno o interna.

(3) Cuando el secretario tiene razón fundamentada para creer que han habido relaciones sexuales o contacto sexual entre el empleado de un contratista y un interno o interna, el secretario requerirá que se retire al empleado del contratista de su puesto inmediatamente, desde el cual podría tener acceso a cualquier interno o interna.

(4) El secretario descalificará para el empleo con un contratista en cualquier puesto con acceso a internos o internas, cualquier persona:

(a) Quien, a determinación del departamento, a base de la preponderancia de la prueba, ha tenido relaciones sexuales o contacto sexual con un interno o interna; o

(b) Al declararse culpable o ser juzgado culpable por cualquier delito enumerado en RCW [9A.44](#) cuando el o la víctima era interno o interna.

(5) El secretario, cuando considera renovar un contrato con un contratista que ha tomado alguna acción bajo la subsección (3) o (4) de esta sección, requerirá al contratista demostrar que ha habido progreso significativo para reducir la probabilidad que cualquiera de sus empleados tenga relaciones sexuales o contacto sexual con un interno o interna. El secretario investigará si el contratista ha tomado los pasos necesarios para mejorar sus prácticas de contratación, capacitación y vigilancia y si el empleado sigue trabajando para el contratista. El secretario no renovará un contrato a menos que él o ella determine que se haya hecho progreso significativo.

(6)(a) Para los efectos de RCW [50.20.060](#), una persona despedida bajo esta sección será considerada dada de baja por conducta indebida.

(b)(i) El departamento puede, a su discreción o a petición de un miembro del público, revelar información a un individuo o al público con respecto a cualquier persona o contrato terminado bajo esta sección.

(ii) Un funcionario público nombrado o elegido, empleado de gobierno o una agencia del gobierno, como se define en RCW [4.24.470](#), tiene inmunidad de toda responsabilidad civil por daños debido a la revelación discrecional de información pertinente y necesaria, a menos que se compruebe que el funcionario, empleado o agencia actuó con culpa grave o de mala fe. La inmunidad provista bajo esta sección aplica a la revelación pública de información pertinente y necesaria a otros funcionarios públicos, empleados de gobierno o agencias del gobierno y al público.

(iii) Salvo como está provisto en [42.56](#) RCW, u otra parte, nada en esta sección impondrá ninguna responsabilidad legal a un funcionario público, empleado de gobierno o agencia del gobierno por fallar al no revelar información autorizada en esta sección. Nada en esta sección significa que la información acerca de las personas designadas en la subsección (2) de esta sección es confidencial, salvo al grado de alguna manera provisto por ley.

(7) El departamento adoptará reglas para poner en práctica esta sección. Las reglas reflejarán el intento legislativo que esta sección prohíbe que individuos que son empleados del departamento o contratistas tengan relaciones sexuales o contacto sexual con internos. Las reglas también reflejarán el intento legislativo que cuando

una persona que es empleado o empleada del departamento o un contratista con el departamento, y tiene relaciones sexuales o contacto sexual con un interno contra la voluntad del empleado o empleada, las disposiciones acerca de la terminación del empleo de esa persona no entrarán en vigor.

(8) Según se usa en esta sección:

(a) "Contratista" incluye a todos los subcontratistas de un contratista;

(b) "Interno o interna" quiere decir interno o interna como es definido en RCW [72.09.015](#) o una persona bajo la supervisión del departamento; y

(c) "Relaciones sexuales" y "contacto sexual" tienen los significados provistos en RCW [9A.44.010](#).

[2005 c 274 § 348; 1999 c 72 § 2.]